BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Junta de liquidacion de la deuda del Estado en oficio de 18 del corriente me dice lo que

copio.

" El Exemo. Sefior Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica al Señor Presidente de la Junta en 3 del actual la Real orden siguiente-He dado cuenta a la Reina Gobernadora del expediente que á consecuencia de las exposiciones de la suprimida Direccion de liquidacion de la deuda pública de posteriores manifestaciones de esa Junta y de instancias de varios interesados, se ha instruido en este Ministerio, con objeto de determinar la forma y épocas en que deberán ser liquidados los intereses de la Deuda que los devenga y tenia acotados por fin del año de 1824 de fijar especialmente este punto respecto de la deuda corriente con interes del 5 por 100 à papel, y de aclarat las dudas suscitadas acerca del verdadero concepto y validación del tipo del 34 por 100 señalado por el Real decreto de 38 de Febrero por la consolidacion de esta clase de deuda! y 8. M. enterada de todo y con presencia de lo que esa junta de liquidacion en union con la Direccion y Contadurla de la Real Caja y tenedor del Gran Libro han informado últimamente d este Ministerie acerca de dichos particulares, se ha servido tesolver: 1.º Que los intereses de la deuda corriente se liquiden hasta el 30 de Setiembre del año en que se consolide la parte respectiva de Capital: 2º Que en las liquidaciones desde 1º de Marzo de créditos con interes se estienda la de estos hasta · la fecha en que se verifique la liquidacion: 3º Que el tipo del 34 por 100 fijado por el artículo 16 del Real Decreto de 28 de Febrero para la consolidacion de la deuda corriente se fijo subre los debidos datos y es invariable: 4º Que en este tipo no estan comprendidos los intéreses de la referida deuda: 5º Que prévia liquidacion de estos intereses, prevenida por el Reglamento de la Real Caja de 23 de Marzo de 1824 deben abonarse con la fecha

en que se verifique en laminas de la deuda sin interes, no pudiendo por la tanto optar à los beneficios
de la consolidacion actual: Y 6º Que la parte de
la citada deuda perteneciente à imposiciones forzosas debe conservar su caràcter de no negociable
expidiéndose por las sextas partes que se vayan consolidando inscripciones no transferibles. Y la Junta
lo transcribe à V. S. para su noticia y que adopte
las medidas que crea oportunas para que esta soberana resolucion tenga la publicidad necesaria."

Lo que traslado a VV. para su conocimiento Dios guarde à VV. muchos años. Palencia a5 de Junio de 1836. — Antonio Laviña — Señores Alcal-

des y Ayuntamiento de....

Comandancia General de Palencia y su Provincia.

El Exemo. Sefior Capitan General con fecha at

del actual me dice lo que copio.

El Excino. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue. Exemo Sr. Al Capitan General de Andelucie digo con esta fecha lo siguiento. = El Antecesor de V. E. manifesto a este Ministerio en 5 de Febrero proximo pasado que por los antiguos tratados de paz entre España y Pottugal estaba convenido la reciproca, entrega de desertores del Ejército; pero como posteriormente se han alterado, pues le han dictado las Resles ordenes de a de Noviembre de 1826, en que se manda no se accede á las téclamaciones de las Autoridades Portuguesas individuos de su Nacion; la de 12 de Marzo de 1827, previniendo se dé asilo á los fujitivos de la quinta, y & demas otras relativa á los Soldados del Ejército de D. Pedro en si de Mayo de 1834, en su consecuencia consultaba que conducta debería observar respecto a los emigrados Portugueses que le pedian pasaporte para regresar a su pais, y S. M. despues de haber oide al Consejo de Senores Ministros se Ira servido resolver que el tratado celebrado con Portugal en 1823, para la reciproca entrega de los desertores, debe seguir sirviendo de norte en la materia y a él deben arregler su conducta les Autoridades por me haber sufrido alteracion que las Reales órdenes que se citan en la indicada comunicacion, fueron motivadas per circunstancies particulaçes; las

primeras hijas de la observacion que quiso hacerse aun tratado celebrado por el Gobierno constitucional, y esto de la posicion política de España respectoá el Portugal en aquel periódo. las citadas en 1834, y que como no nos haliamos ahora sen ninguno de los casos y el derecho que dá un tratado es positivo é indestructible si ho es por otro convenio, las razones de utilidad comun, no menor que de politica, han decidido á S. M á confirmar el meneionado tratado de 1823. De Real orden lo traslado á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y á fin de que se sirva inserturlo en el Boletin oficial de esa provincia."

Y para que tenga publicidad se inserta en el Boletin de esta provincia. Paleucia 25 de Junio de 1836 ._ El C. C. M. I., Cayetano García Olloqui.

the state of the s Gobierno civil de la Provincia.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Cohernacion del Reino con fecha az de Junio úl-

timo me dice lo que signe.

32 S. M. la Rrina Gabernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los puehlos y la defensa del Trono de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabél u, con el establecimiento de la Guardia Nacional segun las , bases consignadas en la ley de 23 de Marzo del Rhogauterior y Real decreto de 5 de Febrero último, no ha podicio menus de fijar su soberana atencion en ian interesante objeto, ni de notar en consecuencia la lentifud con que se procede en algunos pueblos y provincias á la organizacion de aquella fuetza tan importante por si misma y tan recomendada ademas á los Gobernadores civiles. Descando por lo mismo que se de à esta institucion el impulso que merece, ha tenido á bien "mandar:

1? Que los Gobernadores civiles comuniquen . immediatamente las ordenes correspondientes para sique desde luego se proceda á la organización de dich efnerza en los pueblos donde aun no se hubiese

'terfficado.

2. Esta operación así como los nombramientos de Oficiales de companía, Sargantos y Cabos, deberalhallarse ejecutada para el dia 115 de Julio zopreginamente, asi por parte de los puebles, como -tpur la de los Gobernadores civiles y Diputacioè nes Provinciales.

Las elecciones de Gefes y Oficiales de Plana mayor de los Batallones o Eschadrones de los pueblos, partidos, distritos o cantones, donde los hubiese y no estubiesen hechas , se harán necesaentiamente en los quince ultimos dias del cexpresa-- da mes de Julia, yette modo que el 30: del mis--rand mes se hallen las propuestas para dichos emsiplem en poder de los Cobeinadores civiles, quienes las remitiran sin demora à este Ministerio en lus terminos prevenidos en el Real decreto de 5

de Febrero sain alla con peracion debe con-

siderarse organizada y en el completo de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formara en seguida por los Ayuntamientos en union con los respectivos Comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modélo número 1º el cual se remifira al Gobernador civil en el primer correo signiente al dia 1º de Agusto, sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los reales títulos que deben expedirse por este Ministerio a los Gefes y Oficiales dei Plana mator aunque en el estado se tengan por existentes los empleos à que deben referirse.

5º Como en algunas provincias se han formado los Batallones y Escuadrones por Partidos, distritos, y cantones, concurriendo a ello los pineblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se darà el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, o que de nombre al Batallon o Batallones, pero se expresarà por nota en el estado los pueblos que concurren a la formación del Batallon o Escuadron, y la fuerza o número

de humbres que dà cada uno.

62. Los Ayuntamientos, de aquellos pueblos que formen Compania, Batallan o Escuadronicon otro ú otros, expresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte de Bqtallon o Escuadron cuya donominacion se dici.

... 7º Los de aquellas publaciones cuya Guardia Nacional sea independiente daran el correspondiente estado de su fuerza expresando la denomi-, nacion del cuerpo que forme, sea Compañía, mitad &c.

80 En los pueblos en donde hubiere Batallones Esquadrones o Compañías de Artillería, Zapadores o Bomberos, se formará estado separado de estas armas signiendo, el mismo órden que se manificata co el modélo número 10

9. Inmediatamente que los Gohernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formaran uno general de la provincia de su . mando segun el modélo púm... 20 y lo remitican desde luego à este Ministerio en doude deberá estar para el dia 20 de Agosto. S. M., espera, del celo de V. S. la mayor actividad en este servicio y verà con satisfaccion que, le llena: con puntualidad y esmero; a cuyo efecto; lo, digo à V., S., de Real orden comunicada por el Senor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que comunico a VV., pana su inteligencia y a fin de que para el dia 4 de Agosto próximo remitan VV. a este Cobierno civil el estado pre-, venido en el artículo 4º cuyo modelo acompaço, en inteligencia que no disimularé retardo alguno en el cumplimiento de esta obligacion, castigando severamente al que por su moresidad se hiciere merecedor de el Diosiguarde à VV, muchos anos. . Palencia 6 de Inlio de 1836 - Isidro Perez Roladding Sres. Alcaldes y Ayputamiantos de los pue-

blos de esta provincia.

Pueblo, Canton, Partido ó Distrito (lo que fuere segun la denominación del Cuerpo ó Caerpos.

INFANTERIA.

| Butallones. | Compañias saeltas | Secciones. | Comandantes de Bajallon. | Ayudantes. | Capitanes y Subalternos. | Sargentos y Cabos. | Tropa. | de Hombres. | Hombres armados sin incluir los Oficiales. |
|-------------|----------------------|------------|--------------------------|------------|-----------------------------|-----------------------|--------|-------------|--|
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

CABALLERÍA.

| Escuadrones. | Compañías. | Secciones. | Comandantes. | Ayudantes. | Ayudantes. | Capitanes y Subalternos. | Sargentos y Cabos. | Tropa. | Total de Hombres. | Hombres arma- dos sin incluir los Oficiales. | Número de Caballos. |
|--------------|------------|------------|--------------|------------|------------|-----------------------------|-----------------------|--------|-------------------|--|------------------------|
| | | | | | | | | | | | |

FUERZA MOVILIZADA.

| INFANTERIA | | | | CABALLERÍA. | | | |
|-------------|------------|------------|------------------------|--------------|------------|---------------|-------------------|
| Batallones. | Compañías. | Secciones. | - Total de Hombres. | Escuadrones. | Compañías. | Secciones. de | Total Hombres. |
| | | | | | | | |

Firma del Alcalde.

Fecha.

Firma del Comandante.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Habiéndose dignado S. M. nombrarme Intendente de Mallorca por Real órden de 18 de Junio último, y debiendo pasar à mi nuevo destino dejo encargado el Despacho de la de esta Provincia al Señor Administrador de Rentas Don Andrés Rojo del Cañizál, á quien corresponde por instruccion en razon á que no hay Contador efectivo que la desempeñe; así como me sostituye en la Subdelegación el Licenciado Don Matiano Puebla, Asesor de la misma Intendencia.

Lo que participo á VV. para su conocimiento y gobierno. Dios gnarde à VV. muchos años. Palencia 4 de Julio de 1836.—Antonio Laviña.—
Sres. Alcalde é individuos de Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Repetidas veces se ha invitado á los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia, y á los demas deudores á la Real Hacienda para que acudan á la Tesorería y Depositarías respectivas con las contribuciones y tributos devengados hasta el dia. Ahora mas que nunca hace falta la realizacion de todos los créditos; y en este concepto reitero por tima vez mis invitaciones; en inteligencia, que los deudores que no cubran sus descubiertos vencidos con inclusion del 2º trimestre de este ano, sufriran despues del dia 15 de este mes el apremio de comision que marcan las Reales Instrucciones, y en seguida el de ejecucion si su omision diese lugar à semejante procedimiento, lo cual trata de evitar esta Intendencia por el presente aviso. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 6 de julio de 1836 ... C. I. I., Andrés Rojo del Cadizal. Sres. Alcalde y Ayuntamiento de

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

Habiendo desertado en el dia de ayer desde esta Ciudad del tercer Batallon del Regimiento infantería del Principe tercero de Línea, los Quintos Francisco Fernandez, hijo de Manuel y de María García, natural de Falledor, Corregimiento de Tineo, Provincia de Asturias. Juan Ardura, bijo de Juan, y de María Ardura, natural de Valle, Corregimiento de Ubarca, Provincia de Asturias, avecindado en San Pedro de los Montes. Y José García, hijo de otro, y de Justa García, natural de Zorera, Corregimiento de Langreo, Provincia de Oviedo, avecindado en su pueblo, Corregimiento y Provincia de id. Pido á las Justicias de todos los pueblos de esta Provincia, que si sueren habidos los tres ó cualquiera de ellos le remitan con toda seguridad à esta Capital. Palencia 6 de Julio de 1836.=El Capitan Comindante General interino, Mannel Castafieda. __ Sres. Alcaldes é individuos de Ayuntamiento de.....

Comandancia General de la Provincia de Valladolid. El Exemo Señor Capitan General de Castilla la Vieja, desde su Cuartel general de Carrion de los Condes, ha dirigido á los Comandantes generales del Distrito de su mande la alocueium-eiguiente:

CASTELLANOS:

Los enemigos de la Pátria y de la Libertad han osado pisar-vuestro suelo, y rabiosos de la felicidad que gozais, se preparan á talar vuestras ricas campinas, a robaros el producto de vuestros sudores, y a arrastrar el país, hasta ahora exento de sus iniquidades, la asoladora tea de que son víctimas los desgraciados pueblos que oprimen. Insultan vuestra lealtad con su presencia!!! Ha llegado el dia de hacerles sentir cuán poderosa es en vuestros pechos , y que la independencia de este privilegiado distrito, está garantizada empuñando vosotros las armas que la REINA os ha confiado Guarenta mil fusiles os he distribuido para la defensa de los preciosos intereses que nos ocupan: sean hoy otros tantos rayos de exterminio que salven vuestros hijos, y aseguren el hogar donde egerceis tranquilos todas las virtudes del buen ciudadano. Las Autoridades superiores de vuestras respectivas Provincias os llamarán, si fuese necesario, a las armas: al oir su voz, que es el eco de la min, no habrá entonces un solo Guardia Nacional que quiera responder el último á esta noble invitacion, ni un solo Ciudadano que no ofrezca sus auxilios en las aras de la Patria.

Castellanos: el enemigo irreconciliable os ofrece hierro y fuego. Las bayonetas de las tropas que tengo la gloria de mandar, y el alarma de toda la Milicia Ciudadana, fuerte por la union, os aseguran la paz y tranquilidad de que aun en este momento disfrutais ¿ Vacilareis en la eleccion? Yo cumpliré mi deber; vosotros, hijos de la Pátria, cumplireis el vuestro. Carrion de los Condes 19 de Julio de 1836. __ José Manso.

Y deseando que produzca los efectos que desea S. E., se imprime y publica para conocimiento del público. Valladolid 2 de Julio de 1836. = Francisco Bustamante.

ANUNCIOS.

D. José Hortega, vecino de Villasirga, ha ofrecido para atender á las urgencias del Estado, la mitad del importe de un Caballo requisado por la Comision de esta Provincia, cuyo documento se remitió oportunamente á la Junta superior de donativos patrióticos. Palencia 6 de Julio de 1836.—Isidro Perez Roldán.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amorti-

Todos los deudores hasta fin de Junio último por los ramos de vacantes eclesiásticas, secuestros y confiscos, herencias, mejoras y legados, vinculaciones y mayorazgos, censos de Monasterios y demas que se administran en esta comision, se presentarán en ella en el término de ocho dias contados desde la fecha, á satisfacer sus respectivos descubiertos, en inteligencia que de no verificarlo se expedirá el correspondiente apremio contra los morosos. Palencia 6 de Julio de 1836. — Francisco Paula Oceanse.

la Sacristia de la Villa de Torquemada su renta es la siguiente: un Beneficio menor que puede conceptuarse en
200 ducados, ocho cargas de trigo, sesenta cántaras de
vino, y 1000 rs. en dinero: todo esto último pagado de
la Iglesia, advirtiendo que se requiere manos regulares y
voz llena, y para el servicio de la Sacristía y Altar, ha de
tener dos muchachos á su costa, y su provision será para
el primer dia de Agosto; los pretendientes concurrirán
por memorial ó carta á D. Juan Antonio Balvas, Beneficiado de Preste y representante de la Iglesia de dicha Villa.